



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00214-00**

DEMANDANTE: ISAAC SÁNCHEZ ROJAS

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 16 de junio de 2022 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación a la Administradora Colombiana de Pensiones y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de esta.
2. Mediante correo electrónico remitidos el 28 de junio de 2022, se notificó de la admisión de la acción a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.
3. En providencia del 1 de julio de 2022, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición del actor y ordenó "*al Representante Legal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, proceda a resolver el recurso de reposición interpuesto por el actor en contra del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral 79445039-2637 del 20 de abril de 2022, en los términos a que haya lugar. En caso de no reponer, se conceda el recurso de apelación interpuesto y se notifique a la Administradora Colombiana de Pensiones para que proceda a efectuar la consignación de los honorarios.*"
4. Mediante correo electrónico de fecha 1 de julio de 2022, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca allegó contestación a la presente acción de tutela.

En el escrito indica que la Junta Regional profirió dictamen No. 79445039-2637 del 20 de abril de 2022, en el que se determinó pérdida de capacidad laboral del 27,25% con fecha de estructuración 9 de junio de 2021. Indica que el dictamen fue notificado a las partes y frente al mismo el demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual fue resuelto mediante Acta REP-

11981-3 del 17 de junio de 2022 confirmando la decisión y concediendo el recurso de apelación, aduce igualmente que mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2022 solicitó a Colpensiones el pago de los honorarios. Para soportar su dicho, la entidad allega copia del correo electrónico remitido al demandante señor Isaac Sánchez Rojas al correo electrónico isaacsanchez16@hotmail.com, decisión que fue igualmente comunicada a Colpensiones, solicitando además el pago de los honorarios a la Junta Nacional para remitir el expediente.

Conforme lo anterior y de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, frente a la contestación de tutela radicada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se constata que la entidad tutelada allegó la respuesta fuera del término que se le había concedido. Razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

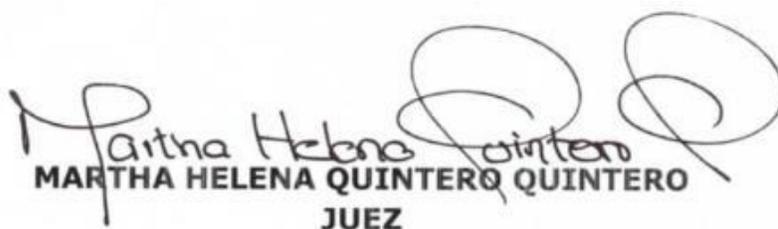
No obstante, se advierte que en la contestación remitida por la entidad informa al Despacho que ya emitió respuesta de fondo frente al recurso de reposición interpuesto por el actor, y que dicha decisión fue comunicada tanto al demandante como a la Administradora Colombiana de Pensiones solicitando el pago de los honorarios.

Así las cosas, se tiene que aún cuando la respuesta enviada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca se realizó de forma extemporánea, dicha entidad efectuó pronunciamiento de fondo frente al recurso de reposición interpuesto por el actor en contra del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral 79445039-2637 del 20 de abril de 2022, decisión que además fue puesta en conocimiento del demandante y de Colpensiones, razón por la cual se entiende que ya ceso la vulneración al derecho fundamental amparado.

Ahora bien, la Administradora Colombiana de Pensiones allegó memorial indicando que la responsabilidad por el pago de honorarios recae en la Dirección de Medicina Laboral.

Es de aclarar que contra dicha entidad este Despacho no emitió orden alguna, sin embargo, se conminó a la Administradora para que, en caso de proceder el recurso de apelación, efectúe el pago de los honorarios una vez sea notificado de la decisión. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la Junta Regional demostró haber solicitado el pago de los honorarios el 29 de junio de 2022, se ordena requerir a Colpensiones para que indique si efectivamente ya realizó el pago a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00220-00**
DEMANDANTE: EDWIN ANDRES OSPINA
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
CARCELARIO - INPEC**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte accionante contra el fallo proferido por este Despacho el 05 de julio de 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00258-00**

ACCIONANTE: FLAMINIO SANABRIA SIERRA

**ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ-
CUNDINAMARCA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada en nombre propio por el señor **FLAMINIO SANABRIA SIERRA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ- CUNDINAMARCA**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.

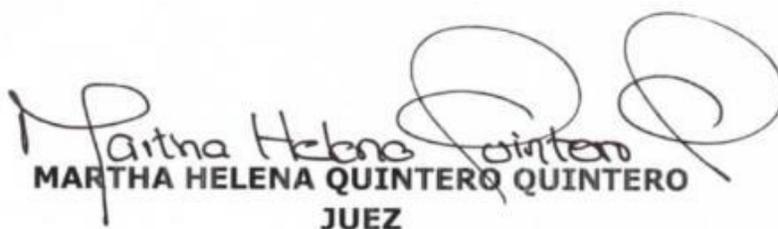
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ- CUNDINAMARCA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR